

sublevaciones de mozos, somatenes en no pocas comarcas, refrigeras, fusilamientos, y hasta amagos de guerra civil en grande escala, formando para ello liga monstruosa republicanos y carlistas. Salieron á luz subversivas proclamas, en algunas de las cuales asomaba instintivamente el socialismo, como por ejemplo en una que decía: «Los jornaleros somos los mas poderosos de la nacion: con nuestros brazos mantenemos á los soberanos: la razon está de nuestra parte.» En ninguno de estos documentos se mostraban la suavidad y la clemencia: «pronto caerán las cabezas de estos traidores,» decía uno; y otro terminaba con este grito poco agradable: «guerra, sangre y exterminio.»

En esta situacion, tanto el gobierno como el general Concha tuvieron que apelar á medios violentos. En cada pueblo donde no se hubiera verificado el sorteo se impuso una multa de diez mil reales por cada uno de los mozos con que el pueblo debía contribuir, y en cada pueblo donde el sorteo se hubiera verificado, igual suma por cada desertor. Concha ordenó que no transitasen por las calles, despues de las once de la noche, grupos de mas de cuatro personas; prohibió el uso de armas y hasta el de todo palo algo grueso; y estableció una comision militar para que juzgase con todo rigor, como conspiradores contra la seguridad del Estado, á los que infringiesen aquellas disposiciones. Declaró, por último, en estado de sitio á las provincias de Lérida y Tarragona, únicas que no lo estaban aun en Cataluña, y en cada capital puso un consejo de guerra permanente para entender en todos los delitos previstos en la ley de 17 de abril de 1821.

Al mismo tiempo, y como para mitigar el rigor de sus disposiciones, dió Concha una proclama á los revoltosos catalanes, llamándolos á la paz con blandas palabras, y procurando convencerlos de la sinrazon de su rebeldía. El general salió luego á campaña con las fuerzas de que podia disponer, y, en muy pocos dias, merced á su valor, tino y ventura, logró sofocar la sublevacion, mostrándose tan piadoso despues de la victoria como feliz para alcanzarla. La insurreccion apenas duró quince dias; la quinta acabó de realizarse por donde quiera, y la tranquilidad se restableció casi por completo.

Lástima fué que una autoridad tan benigna é inteligente como Concha no durase en el mando. Tal vez el gobierno no se mostró del todo satisfecho con su conducta conciliadora. Ello es que el general don Manuel de la Concha hizo dimision y fué á reemplazarle don Manuel Breton, personaje de mucho menos apacible carácter. Sobradas ocasiones tuvo esta nueva autoridad de mostrar su rigor, así contra los que se levantaban aun en nombre de don Carlos ó de la república ó por cualquier otro pretexto político, como contra aquellos que, mas aficionados á la vida libre y airada de las armas que al trabajo honrado y pacífico, permanecian en el campo, buscaban abrigo y refugio en lugares esquivos y montañosos, y hacian oficio de salteadores y bandoleros. Verdad es que la mayor parte de estas compañías de forajidos conocidos vulgarmente con el nombre de *trabucaires*, que infestaban á Cataluña y que cometian horribles desmanes y crímenes espantosos, estaban excitadas y patrocinadas por los partidarios del carlismo, bajo cuya bandera militaban, acabando de deshonrarla. Por partidarios carlistas querian pasar, aunque solo fuesen facinerosos, gentes armadas que se apoderaban hasta de niños, pidiendo rescate por devolverlos y asesinandolos si el rescate no venia pronto.

Tal, en resumen, es el cuadro que presentaba España bajo el primer ministerio Narvaez, el cual vino á tener un término no menos feo y lastimoso que todo el discurso de su vida.

En la corte estaba muy valido el conde de Trapani para futuro esposo de la Reina; pero la opinion pública repugnaba en general este enlace y hasta no pocos diputados de la mayoría le repugnaban tambien. En el seno mismo del gabinete habia division en este punto. Martinez de la Rosa queria á Trapani; Mon y Pidal no le querian. En virtud de la reforma de la Constitucion de 1837, no necesitaba el Rey estar autorizado por una ley especial para contraer matrimonio. Bastábale con dar parte á las Córtes antes de contraerle. A este punto de la reforma constitucional se habian opuesto con vigor y elocuencia muy notables diputados, como Pacheco,

Peña Aguayo y Roca de Togores. Habian dicho que los reyes no pertenecen al derecho civil sino al político; que se exigen garantías para el matrimonio de los súbditos menores y que la ley política no podia menos de exigir las para los reyes de España; que el marido de una Reina ejerce una influencia natural sobre su mujer; que de un matrimonio real puede provenir, no solo una nueva dinastía, sino un régimen nuevo en la gobernacion del Estado y mil cosas por consiguiente que interesen en grado sumo á la nacion entera; y, por último, que cuando se necesita una ley especial para introducir en el reino un solo regimiento de soldados de otro país, es extraño que no se necesite para introducir á un príncipe extranjero en la cámara régia y para colocarle junto al mismo solio. Todas estas razones, si no fueron refutadas, fueron desatendidas, y la reforma de la Constitucion fué votada en este punto tan importante. Creciendo despues la impopularidad del casamiento de la Reina con Trapani, se notó y depuró lo inconveniente de dicha reforma; la prensa de todos los partidos y matices dió la voz de alarma; y varios diputados extendieron una manifestacion contraria á la boda con Trapani, asegurando que seria funesta al país, á las instituciones y á la consolidacion de la monarquía. Excitado por todo esto, el ministro Mon prometió ante las Córtes, en la sesion del 26 de enero de 1846, que el asunto del casamiento de la Reina se trataria en el parlamento, aun cuando se habia borrado el artículo constitucional que así lo ordenaba. Indudablemente en Palacio hubo de producir enojo aquella promesa de Mon que privaba á la Reina de la exencion y libertad que para su enlace la nueva Constitucion le daba. Mon habia hecho entender que el gabinete estaba perfectamente de acuerdo en todo y muy singularmente en el asunto del matrimonio régio y en que se sometiese al exámen y discusion de las Córtes: pero lo probable era que hubiese cierta desarmonía ministerial, aunque latente; que á Martinez de la Rosa, como á mas dócil y cortesano, no le desagradase la boda con Trapani, ni el que se hiciera sin la intervencion del parlamento; que Mon y Pidal fuesen los que con mas ahinco se opusieran á dicha boda; y que á Narvaez no le incomodase en gran manera que la Reina se casase con este ó con el otro, y que si le incomodasen ya la rigidez de Pidal y la pertinacia de Mon en sus opiniones, poco inclinado él por carácter á tener compañeros que no fueran complacientes y sumisos. Lo cierto es que la crisis hubo de declararse y que Narvaez se vió obligado á presentar su dimision, fundándola en el mal estado de su salud. La Reina la aceptó en el acto.

En seguida llamó al marqués de Viluma para que formase nuevo ministerio; pero este, despues de una infructuosa tentativa, declaró con lealtad que no podia formarle porque no habia llegado aun la ocasion oportuna de que en el gobierno prevaleciesen sus ideas.

La oposicion parlamentaria, capitaneada por Pacheco y compuesta de los conservadores mas liberales, estuvo ociosa en esta crisis, que fué del todo palaciega.

Tal vez Narvaez, una vez retirado Viluma, hubiera podido formar nuevo ministerio, contando ó sin contar con el marqués de Miraflores, á quien para ello tambien se habia llamado á Palacio; pero Narvaez hubo de temer que le acusasen con sobrada razon, como ya le acusaban, de que la crisis habia tenido por objeto descartarse de Mon y de Pidal. Así es que abandonó el campo por completo. Ya solo el marqués de Miraflores, pudo formar, por encargo de la Reina, un nuevo ministerio. Fué ministro de Marina el general don Juan Bautista Topete; de Gracia y Justicia, Arrazola; de Hacienda, Peña Aguayo; y de Gobernacion, Isturiz. Miraflores guardó para sí la cartera de Estado.

CAPITULO III

La reforma constitucional.—Otras leyes.—Proyecto de Concordato.—Sistema tributario.

Ya que hemos bosquejado la violenta represion que tuvo que ejercer el primer ministerio Narvaez, nos incumbe hablar de lo que fundó; de las ideas que vino á realizar en el poder.

Empecemos, pues, por la misma Constitucion del Estado, cambiada por voluntad de dicho ministerio. Y desde luego, aun sin decidir si la nueva Constitucion de 1845 era preferible á la de 1837, bien se puede afirmar que el cambio fué inoportuno, impolítico y peligroso.

Por amor y veneracion, en apariencia al menos, á la Constitucion de 1837, que se suponía infringida, se ligaron contra Espartero progresistas y moderados, se alzó en armas todo el país, y se lanzó á Espartero de la Regencia. Despues, para lanzar tambien del poder á los coligados progresistas, se valió el partido conservador del elemento militar, que le era favorable, y acudió asimismo al vergonzoso enredo en que fué envuelto Olózaga. El partido moderado daba, pues, nueva muestra de inconsistencia en sus propósitos ó de un maquiavelismo que de todo se burlaba, al deshacer una Constitucion por cuyo respeto se habia levantado y combatido.

Con la reforma de la Constitucion no podia ganarse á ninguno de los partidos que vivian y se agitaban fuera de ella: ni al absolutista carlista, que perseveraba en su amor á la dinastía de don Carlos; ni al absolutista isabelino, para el cual todo cambio favorable al trono y al altar y contrario á la soberanía nacional y al espíritu de nuestro siglo, habia de parecer insuficiente. De la reforma constitucional no podia, por lo tanto, el ministerio Narvaez prometerse el traer á una legalidad comun ni á un carlista lego, ni á un solo absolutista isabelino, ni al clero enemigo del nuevo régimen, ni á aquellos que eran devotos y defensores de los intereses del clero ó que tomaban la religion como arma de partido.

Los progresistas, burlados, expatriados, perseguidos y escarnejados, habian apelado al retraimiento: conspiraban, apartándose de los caminos legales: pero, en la Constitucion de 1837 tenian con los conservadores una legalidad comun. Podian discrepar en conducta, aspiraciones y tendencias; pero en los principios fundamentales convenian. Reformada la Constitucion, se abrió zanja mas honda entre ellos y los conservadores; se los arrojó ó se quiso arrojarlos de la legalidad en vez de atraerlos; y se dió motivo al mayor de los males: á que en vez de haber varios partidos con una misma Constitucion, hubiese tantas Constituciones, en idea, si no de hecho, como partidos habia. Y por último, con la reforma, no solo se alejó mas á los progresistas, sin atraer ni ganar á los absolutistas y retrógrados, sino que desde luego se dividió en dos fracciones al mismo partido conservador, dando bandera distinta á cada fraccion: á los ministeriales, la de la reforma; á los menos ministeriales ó no ministeriales, la de la integridad de la Constitucion de 1837.

Es cierto que en el partido conservador habia entonces, como ha habido siempre, poco pueblo y mucho adalid, para que pudiera permanecer unido: pero la division hubiérase fundado solo en cuestiones secundarias, en puntos de conducta y tal vez en sutilezas, si el ministerio no hubiese dado hartos motivos á profunda separacion con la reforma constitucional. En virtud de esta reforma, tomó razon cumplida de ser y apareció no como mera disidencia, sino como nuevo partido dentro del antiguo partido conservador, un grupo de hombres de los mas hábiles, elocuentes y capaces. Al frente del bando anti-reformista estaba don Joaquin Francisco Pacheco. Seguianle sujetos de tanto valer como don Antonio Rios Rosas, don Nicomedes Pastor Diaz, don Mariano Roca de Togores y don José Peña Aguayo.

Las razones que el ministerio Narvaez tuvo para la reforma no eran bastante poderosas para servir de contrapeso á tan graves inconvenientes. A veces presume el desapasionado observador que hubo un sandio prurito de lucirse; una vanidad pueril de dar ocasion á discusiones elevadas sobre principios. Nadie habia pedido la reforma, antes de que se le ocurriese á los ministros. No venian estos en nombre de una escuela ó secta á realizar dicha reforma en el poder. Y como dice un elocuente publicista conservador: «los hombres que propusieron la modificacion constitucional no llevaban mision de nadie; ellos se la arrogaron: fué una condicion que admitieron para mantenerse en el poder. Nadie la recibió con entusiasmo: muchos, con repugnancia. Ninguna de las mudanzas que se propusieron valia la pena del escándalo que se

daba: los peligros de la institucion para cuya abolicion se dijo que se daba eran menores que los riesgos del ejemplo que se dió á los partidos.»

El ejemplo efectivamente era malísimo: excitaba á todo partido á abrir de nuevo el período constituyente cuando viniese al poder, resultando de aquí que dicho período jamás se cerrase y que estuviésemos siempre constituyéndonos, y, como entienden algunos cándidos, no cesando de pasmar á Europa con nuestra sabiduría y elocuencia al dilucidar sin término puntos y teoremas, sobre los cuales se ha dicho ya en otros países cuanto hay que decir y cuyo estudio habia de puro trillado y manoseado.

La Constitucion de 1837 estaria llena de defectos, pero los progresistas habian contribuido á hacerla y estaban obligados á respetarla. Echándola al suelo, los conservadores rompian todo lazo legal que á los progresistas los uniese. Una Constitucion no sale entera y armónica de la idea de un filósofo ó si se quiere del pensamiento de toda una secta ó escuela, sino que debe nacer de la transaccion, concierto y posible avenencia entre diversas aspiraciones, sectas y partidos. Así será mas imperfecta y menos científica y tendrá menos consonancia dialéctica entre sus partes; pero será tambien mas firme, mas práctica, mas respetada por todos y mas duradera. De lo contrario, si cada escuela política pretendiese, cuando llegara al poder, gobernar con una ley fundamental de acuerdo toda ella con sus principios, y reformase ó cambiase la Constitucion para lograrlo, contando con la Corona y en virtud de unas Córtes, derecho formal tendria para ello, pero fundaria sobre ese derecho formal la normalidad de la anarquía y la inestabilidad de todo.

En la discusion del discurso de la Corona del primer ministerio Narvaez, impugnaron ya no pocos conservadores el propósito de reforma constitucional. Le defendió, entre otros, don Juan Bravo Murillo. Y don Nicomedes Pastor, al contestarle, concediéndole que las Córtes tenian poder para reformar la Constitucion, añadió: «Cabalmente la razon de que esto no puede ser así la ha dado el señor Bravo Murillo. Porque todos pueden es por lo que no puede ninguno; porque pudiéndolo todos y deshaciéndolo todas las veces que pudieran, la sociedad seria la anarquía, seria el caos. Ley fundamental quiere decir que hay un punto en que todos los que pueden legalmente traspasar ese terreno se obligan á no traspasarle y á no tocar á las instituciones. Esa es la razon, repito: lo que nosotros podemos hacer no debemos hacerlo por lo mismo que lo pueden todos, y porque, si lo hiciéramos, abríramos á otros la puerta y los provocaríamos á ello con la ocasion y el ejemplo.»

Los argumentos y amonestaciones de Pastor Diaz y de otros anti-reformistas de nada valieron sin embargo. A poco de discutido el mensaje, presentó el gobierno su proyecto de reforma, precedido de un largo preámbulo.

En él explicaba los puntos capitales que pretendia reformar y exponia los motivos que tenia para ello.

Confesando que la Constitucion de 1837 estaba fundada en sanos principios de derecho público y era una mejora de la Constitucion de 1812, todavia el gabinete hallaba graves defectos en ella, indicados por la teoría y confirmados por la experiencia. Para hallar estos defectos echaba la culpa á la Constitucion de las sublevaciones, motines y pronunciamientos que habia habido desde que se proclamó y de las infracciones de esta misma Constitucion en que habian incurrido los gobiernos. Los acontecimientos ulteriores han demostrado hartos dolorosamente lo absurdo de esta acusacion, ya que con la Constitucion de 1845, lo mismo que con la de 1837, los motines y pronunciamientos continuaron y las infracciones de la Constitucion no cesaron tampoco.

La primera reforma consistia en borrar de la nueva Constitucion el principio de la Soberanía nacional, consignado en ella y tildado por los ministros de inoportuno, de peligroso y hasta de ocasionado á que de él se dedujesen consecuencias poco conformes al decoro y firmeza del trono. Esto último era ridículo con toda evidencia, porque un trono no reconocido aun por el Papa no podia apoyarse en el derecho divino; no reconocido aun por las potencias, representantes en Europa

del antiguo régimen, no podía apoyarse tampoco en ningún derecho hereditario y tradicional; y, levantado por los partidos liberales y sostenido por una guerra civil de siete años contra los partidarios del antiguo régimen, contra la mayor parte del clero y contra el mismo Papa, de no apoyarse en la Soberanía nacional, tenía que reconocer por único origen y fundamento la fuerza, la cual, en último resultado, es también la Soberanía nacional, rudamente, bárbaramente y sangrientamente manifestada. No era, pues, inoportuna la consignación, en la Constitución de 1837, del principio de esta Soberanía; era legalizar de algún modo la existencia de dicho trono, cuyo derecho hereditario habían negado fuera de España tantas autoridades, y que en España no hubiera valido jamás de nada, si los partidos liberales, la suerte de las armas, los sacrificios de sangre y de dinero hechos por la nación, y los medios tildados de impíos y los recursos revolucionarios allegados á costa de la Iglesia, en virtud de incautaciones, calificadas por la Iglesia misma de inicuo despojo y hasta de robo sacrilego, no le hubieran hecho valer. Era, pues, irritante y monstruoso el calificar de inoportuna la consignación en la ley fundamental de dicho principio de la Soberanía de la nación. Entonces, cuando el Papa nos desdenaba aun, cuando ni Austria, ni Prusia, ni Rusia, ni otras potencias reconocían la legitimidad de doña Isabel II, y sí la de don Carlos, borrar el dogma de la Soberanía de la Constitución del Estado era borrar el único derecho incontestable que tenía la Reina á estar en el trono.

En la nueva Constitución no se negaba la libertad de imprenta sin previa censura, pero la cláusula *con sujeción á las leyes* era bastante para destruir ó hacer casi nula dicha libertad, no negada en principio. Ya desde luego anunciaba el gabinete la supresión del jurado y una ley especial de imprenta que corrigiese y enfrenase las insolencias y los desmanes de que el gobierno acusaba á los escritores públicos.

Según el gobierno, la reforma principal que quería introducir en la Constitución era la del Senado. Las razones que aducía para esta reforma estaban en parte fundadas y en parte no. No era, por ejemplo, razón fundada la de que el gobierno provisional había tenido que renovar el Senado por completo. No era esto prueba, como decía el gobierno, de que *aquella rueda de la máquina política no estaba labrada á propósito para moverse con regularidad*; antes bien podía haber sido prueba de que aquella rueda de la máquina política no estaba labrada á propósito para moverse con irregularidad: esto es, para ceder al empuje violento de las revoluciones y seguir funcionando dócil y á gusto de nuevos poderes por las revoluciones creadas. Era, sí, fundada razón para la reforma del Senado una del todo contraria á la anterior; á saber, que, siendo electivos todos los senadores, y no teniendo mucha mas persistencia y vida oficial que los diputados, y dependiendo además su elección del pueblo indistintamente, no hacían del Senado un cuerpo que en algo se contrapusiese al Congreso; que representase miras é intereses de esferas de acción diversas, sino de toda la comunidad política en conjunto; y que compusiese algo de mas permanente, conservador y duradero, para contrabalancear lo mudable de la opinión representado en la cámara popular. Pero, á fin de atender á esta razón, no se le ocurrió al gobierno que pudiera haber senadores por derecho propio en virtud de cargos, dignidades, categorías, altas posiciones, y presidencia ó dirección de juntas ó corporaciones respetables; y desechó asimismo que pudiera haber senadores por derecho hereditario, suprimidas las vinculaciones, y hecha así imposible toda aristocracia que por herencia se transmitiese. Decidió, pues, el gobierno lo menos liberal que era dable decidir: decidió crear un Senado de senadores vitalicios, nombrados todos por la corona, aunque dentro de ciertas condiciones para ser elegibles.

«Tal como se propone la nueva institución del Senado, decía el gobierno, entrarán á componerle los que por su alta dignidad, por los servicios que hayan prestado en sus respectivas carreras, por el sagrado carácter de que se hallen revestidos, ó por su ilustre nombre ó sus cuantiosos bienes, den peso y valor á las resoluciones de aquel cuerpo, que debe ser como un reflejo de las glorias de la nación, y un depósito de

antiguas tradiciones, en que se atesore el fruto de la ilustración y de la experiencia.» En todo lo cual el gobierno tenía razón hasta cierto punto, pero dejaba de tenerla cuando á dicho punto se llegaba, que era el de que los senadores no debían el ser tales ni á su alta dignidad, ni á los servicios que habían prestado, ni al sagrado carácter de que se hallaban revestidos, ni á su ilustre nombre ó á sus cuantiosos bienes, sino al ministro que los nombraba por decreto de la Reina. De aquí que perdiesen no escasa parte del crédito, independencia y majestuoso valer aristocrático que se les quería atribuir. Por otra parte, de la condición de que fuesen vitalicios, cuando tal vez debían su origen al capricho ó al favor ministerial, nacían inconvenientes harto obvios y graves, sobre todo en un país, como el nuestro, sujeto á tanta mudanza; inconvenientes que solo podían allanarse, según se allanaron mas tarde y no pocas veces, con numerosas y frecuentes *hornadas* cuando se mudaba de política ó de gabinete.

Consistía otra reforma, quizá conveniente á fin de retardar los gastos y trastornos que acarrearán las elecciones, en dilatar á cinco años la vida de las Cortes, que era antes de tres.

Se suprimía además el artículo 27 de la Constitución, en el cual se establecía que, si el Rey dejase de reunir algún año las Cortes antes del 1.º de diciembre, las Cortes se juntasen precisamente en este día. Este artículo era digno de la supresión por sobrado cándido. «Su mero contexto, decía el gobierno, basta para probar que es indecoroso á la autoridad régia y de todo punto inútil para defender los derechos de la nación.» y luego añadía el gobierno, recordando sin duda su origen y antecedentes revolucionarios y aprobando con clara reticencia el derecho de insurrección: «cuando para daño de los tronos y de los pueblos sobreviene un conflicto de esta naturaleza entre los poderes del Estado, no se apela á los artículos de la Constitución, que ya está por tierra.» Solo le faltó añadir: se apela á las armas para echar por tierra á quien echó por tierra á la Constitución.

El gobierno, en su afán de reformar inoportunamente, y alucinado hasta el extremo de creer que su efímera obra iba á durar muchos años, modificó también lo dispuesto sobre la regencia, estando por entonces tan lejos la menor edad de un nuevo Rey, en que la regencia tuviera que ejercerse. Solo dos motivos pudo tener el gobierno para esta modificación: odio á Espartero y deseo de adular al trono; prurito de echar incienso á las personas de casta real ó principesca, y de denigrar un poco, y como de reflón, á los que sin pertenecer á dicha casta, y mas bien criados en plebeyos pañales, se habían sentado bajo el solio y con cierto régio aparato. A fin de evitar en lo posible tan nefanda profanación, proponía el gobierno que solo se apelase á la regencia electiva cuando no hubiese otro recurso mas en consonancia con el régimen monárquico y menos expuesto á inconvenientes y peligros. A este fin quitaba á las Cortes la facultad de nombrar la regencia, y hacia la regencia tan hereditaria como el trono mismo, llamando á ella primero al padre ó á la madre y luego al pariente mas próximo á suceder á la corona.

La última alteración que el gobierno proponía, y que, hasta por el inocente artificio de aparecer como la última en el preámbulo, se conocía que había sido el primer móvil para la reforma, era que se suprimiese el artículo constitucional en que se consignaba la existencia de una milicia ciudadana. Es verdaderamente chistoso que aquel gobierno y aquel partido que aborrecían á dicha milicia, que la habían desarmado, y que ahora querían suprimirla, nada se atreviesen á decir en contra de ella. «No es esta la ocasión, dicen, de examinar las ventajas y los inconvenientes de tal institución;» pero, sin examinarlo tampoco y mucho menos sin probarlo, y limitándose á decir que están convencidos de ello, suponen que «la existencia de la milicia nacional en todas las provincias no es ni debe ser materia de un artículo constitucional.»

Justo es que confesemos que, en este procedimiento contrario á la milicia nacional, tuvo el gobierno poca franqueza y valentía. Si la creía mala, si la juzgaba causa de perturbaciones sin cuento, á propósito para alborotos y motines, y poco á propósito para defender la libertad del pueblo contra un

gobierno despótico, cuando un gobierno despótico le quitaba con tanta facilidad las armas de la mano, ¿por qué no tuvo la franqueza y la valentía de decirlo?

Es, por último, muy de notar, en el proyecto de reforma, el absoluto silencio que el gobierno guarda en el preámbulo sobre otra alteración importantísima que viene después en los artículos. Sin dar, pues, razón alguna para ello, el gobierno quita á las Cortes toda intervención en el matrimonio de los monarcas y somete solo á su aprobación las estipulaciones y contratos matrimoniales.

Tal era el proyecto y tal fué en resumen la reforma constitucional. Elocuentes discursos se pronunciaron en contra de ella, pero á nadie convencieron.

El 23 de mayo de 1845 se publicó en la *Gaceta* la nueva Constitución reformada, la cual, salvo á los ministros, á nadie contentó. El partido absolutista, dinástico de Isabel II, la halló sin duda detestable de puro liberal. Los progresistas la condenaron por servil, por cortesana, por ridículamente aristocrática sin aristocracia verdadera, y por bajamente adulatora del trono.

A los pocos días de publicada la Constitución, y excitados á ello imprudentemente por *El Herald*, los progresistas, en sus tres mas autorizados periódicos, *El Eco del Comercio*, *El Espectador* y *El Clamor Público*, hicieron una manifestación, donde, como era natural, se salían implícitamente de la legalidad nueva; declaraban que respetarían la Constitución de 1845 como los conservadores habían respetado la de 1837; sostenían que, transgidas sus antiguas diferencias, todos habían vuelto á unirse en contra del enemigo común; y echaban en cara á los conservadores que, después de haber proclamado á la faz del mundo que la Constitución de 1837 estaba hecha con sus principios y de haber llamado traidor al que no la respetara, la habían despedazado, haciendo estériles los mas sagrados fueros del hombre, por lo cual ni tenían derecho á preguntar nada ni merecían que se les contestase.

Es evidente que, cuando se reformaba la Constitución en sentido mas favorable al trono y al poder ministerial y mas contrario á los derechos del pueblo, se habían de reformar también las leyes orgánicas. El ministerio Narvaez juzgó esto tan indispensable y de tanta urgencia que, hallando prolija y pesada la discusión en las Cortes, pidió y obtuvo autorización para plantear por decretos dichas reformas.

Todas ellas propendieron á dar mas vigor al gobierno, á centralizar su poder y á quitar atribuciones á las corporaciones populares. A las diputaciones provinciales se les mermaaban sus facultades con la creación de sendos consejos, en las capitales de provincia, presididos por el jefe político y compuestos de personas nombradas y pagadas por el poder central, los cuales consejos habían de ser como cuerpos consultivos y asimismo como tribunales para entender en lo administrativo contencioso.

Acerca de la imprenta el primer ministerio Narvaez legisló también por decretos exagerando las medidas de represión tomadas ya por el ministerio Gonzalez Brabo, poniendo nuevas trabas á la libre emisión del pensamiento y anulando de hecho los artículos de la Constitución que acababa de promulgarse y donde dicha libertad estaba consignada.

Para justificar ó disculpar su extremado rigor contra los periódicos, el ministerio alegaba las circunstancias difíciles en que se hallaba el país, hirviendo en conspiraciones de todo género y valiéndose los conspiradores de la prensa periódica para proclamar la insurrección y difundir las ideas mas subversivas.

No disculparemos nosotros por cierto al ministerio Narvaez, mas es fuerza reconocer que su situación era difícil y que esto explicaba su conducta, ya que no la justificase. Hallábase en frente de un partido que, separado de los caminos legales, conspiraba para alcanzar el poder con fuerza, en los campos y en las calles; y enfrente también de otro partido que conspiraba en palacio para que las ideas mas reaccionarias prevaleciesen. Contra ambos tenía que combatir el ministerio Narvaez. Para vivir tenía que vencer al mismo tiempo motines y camarillas. Estas últimas no podían menos de ser poderosas contando con el auxilio de la religión y de las supersticiones

y con otros medios no menos propios para obrar en el ánimo y torcer imperiosamente la voluntad de una Reina niña, fervorosamente devota, de viva imaginación y de corazón apasionado.

La cuestión religiosa siempre en pie, era uno de los asuntos que ofrecían al gobierno mas serias dificultades. Prueba de que el gobierno no sabía qué hacerse, y vacilaba y titubeaba como álguien de quien tiran fuerzas iguales en opuestas direcciones, era que á pesar de que el Sr. Castillo y Ayensa menudeaba los despachos y las cartas pidiendo autorización para entregar á monseñor Lambruschini un escrito que había redactado en contestación á las ya mencionadas *Observaciones* anónimas, dicha autorización no acababa de dársele.

Entre tanto, empleados el gobierno y las Cortes en la reforma constitucional, las exigencias de Roma no pudieron menos de influir en dicha reforma. El gobierno, á fin de remover tropiezos que al buen éxito de las negociaciones con Roma se opusieron, tuvo á menudo que hacer concesiones ó declaraciones vergonzosas que rebajaban su dignidad y que menoscababan la soberanía independiente del Estado. La primera de estas declaraciones fué sobre el juramento que debía prestarse á la Constitución, el cual, según declaró el Sr. Castillo y Ayensa al gobierno pontificio, autorizado para ello por el suyo, solo obligaba en cuanto no se opusiese á las leyes de Dios y de la Iglesia. De esta suerte, el juramento constitucional, el quedar absuelto de él y el propio valer y respeto que á la Constitución se debían, quedaban bajo la dependencia del Padre Santo, que era quien podía y debía decidir acerca de la conformidad ó no conformidad de la ley fundamental del Estado con las leyes de Dios y de su santa Iglesia.

Asimismo se discutió en Roma, no menos que en Madrid, este otro artículo constitucional: «Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía, y en ellos no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.» Como se ve en este artículo, que era el cuarto de la Constitución de 1837, parece que se declara el desafuero de los eclesiásticos y de los militares. Y, oponiéndose á esto el gobierno pontificio, se añadió en la Constitución reformada, á fin de dar gusto á Roma, que los eclesiásticos y los militares seguirían disfrutando de su fuero especial en los términos que fijasen las leyes.

Sobre otro punto mas capital hubo gran discusión con Roma: sobre el artículo 11 de la Constitución. En esto nada había que pedir á los legisladores de 1812, quienes habían declarado, como si fueran los Santos Padres de un Concilio, no solo que la religión católica, apostólica, romana, era la religión de los españoles, sino también que era la única verdadera, añadiendo como en profecía que sería perpetuamente la religión de España, y prohibiendo el ejercicio de cualquiera otra. Menos explícita y religiosa en este punto la Constitución de 1837, dice en su artículo 11: «La nación se obliga á mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles.» Y por último, adoptando un término medio, que á menudo suele ser el peor, entre ambas Constituciones, los reformadores constitucionales de 1845 decían: «La religión de la nación española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.»

De estos tres artículos el que la Santa Sede aceptaba gustosa era el de la Constitución de 1812. El de la de 1837 parecía abominable y vitando, porque en realidad nada afirmaba mas que un hecho en lo tocante á religión, esto es, que los españoles profesaban la católica; de suerte que, si hubieran profesado la protestante, lo mismo pudiera afirmar la Constitución que la profesaban. Para nosotros, que no creemos que nada tocante á religión es de la incumbencia del Estado ó de la Potestad civil, porque toda asociación política se funda y ordena para fines menos altos, y la soberanía que de ella nace no se extiende á la conciencia y á las relaciones del hombre con Dios, exentas y libres de toda ley humana, el artículo constitucional de 1837 estaba muy en su lugar: en punto á la religión de los españoles nada prescribía, porque nada podía prescribir: solo consignaba un hecho, exacto, en apariencia al menos. Mas para Roma, que quería el au-